

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 433
Roldanillo, Valle, Mayo Veinticinco (25) de Dos Mil
Veintitrés (2023).

Proceso: Verbal – Constitución, Disolución, Liquidación de
Sociedad comercial de hecho
Dte: Néstor Mario Herrera
Ddo: Marisol Henao Baldión.

Rad N°: 76-622-31-03-001-2023-00061-00

ASUNTO

Analizar la posibilidad de admitir la demanda de la referencia una vez allegado escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

Mediante Interlocutorio No. 365 mayo 9 del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, por no reunir los requisitos exigidos por la Ley, tal como se dejó anotado en la citada providencia.

La notificación se llevó a cabo por estado el día 10 de mayo de 2023, el término para subsanarla corrió los días 10, 11, 12, 15 y 16 de mayo de 2023; días inhábiles 13 y 14 de mayo de 2023 (sábado y domingo).

El apoderado judicial de la parte demandante envió mensaje de datos al correo institucional del despacho en mayo 15 de 2023 a las 5:25 de la tarde, con escrito para subsanar la demanda; observándose que la demanda no fue subsanada en debida forma, respecto de las anomalías presentadas como se le exigió en el auto mediante el cual se inadmitió.

Con el escrito de subsanación presentado solo acredito haber suministrado el canal de notificación personal de la demandada. No aporte la certificación solicitada sobre el estado de avance actual del proceso verbal de declaración de unión marital de hecho este inmueble y otros, tramitado en el Juzgado Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle, bajo radicación 2022-00014-00. Tampoco cumplió con el requisito del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, referente al canal digital donde deben ser notificados los testigos: José Norberto Osorio Buitrago, Fernando Arana Toro y Luz Daissy Serna Gálvez.

Así las cosas, al no haber sido subsanada en debida forma, habrá de ser rechazada la demanda con devolución tanto de los archivos digitales y se dispondrá su archivo definitivo.

En consecuencia, el **Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda digital con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCER: ARCHIVESE la presente demanda, previa anotación y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

El presente auto se notifica a la hora de las 8:00 A.M. en el
ESTADO No. 068
FECHA: MAYO 26 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c244199bb8313aed7bfc324955e6f2660e4d86f1a5d8c7f3fdd2dab399b0b75**
Documento generado en 25/05/2023 01:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>